

**Ciudad de México, 24 de abril de 2025.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos informe, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 20 y 21 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Tomo nota, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 21 de este año. El proyecto pone a su consideración la existencia de las infracciones consistentes en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuidas a Adriana Beltrán Murillo y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, puesto que de las constancias que obran en autos se tiene por acreditada que la propaganda se colocó en postes de energía eléctrica, vulnerando con ello la equidad en la contienda. Por tanto, siguiendo la línea jurisprudencial se determine la responsabilidad directa de los partidos políticos y de manera indirecta a la entonces candidata.

En consecuencia, se impone una multa de 200 UMAs a los referidos partidos políticos en lo individual y una amonestación pública a la entonces candidata.

Finalmente, se plantea la inexistencia de las infracciones consistentes en falta al deber de cuidado y la vulneración a las reglas de propaganda electoral con motivo de la elaboración con materiales no reciclables.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo, solamente para comentar que, respetuosamente, me voy a separar de este asunto, muy en sintonía con lo que voté en la sesión del martes último.

Creo que hay un tema o desde mi punto de vista hay un tema de emplazamiento que valdría la pena atender, bueno, ni siquiera por valer la pena, que tendríamos que atender, no desconozco el esfuerzo que se hace muy encomiable en el proyecto para justificar justamente esta deficiencia y para justificar que se puede entrar al análisis; no obstante, me parece que aquí el tema o un tema relevante es que hicimos un juicio, un juicio electoral, una resolución de juicio electoral en el cual ordenamos que se hiciera el emplazamiento debidamente y no se cumplió.

Desde luego que advierto también y agradezco mucho el esfuerzo que se hace por resolver este asunto antes de que entre en periodo de caducidad, lo cual me parece que es fundamental, pero bueno. Yo sí creo que tendríamos que atender esta cuestión que es, siempre hemos platicado que es tan relevante como el emplazamiento, máxime cuando fue parte de lo que ordenamos en una resolución interlocutoria previa.

Entonces, insisto, muy en sintonía con lo que voté hace un par de días, de manera muy respetuosa voy a separarme de este asunto y voy a formular un voto particular.

Sería cuanto. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Magistrado Lara.

Sigue a consideración el proyecto de la cuenta.

Consulto si hubiera alguna otra intervención, si no hubiera intervenciones adicionales, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Conforme a mi intervención, Laurita, por fa. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Estoy de acuerdo con la propuesta en sus términos, secretaria. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Es mi consulta, secretaria general de acuerdos. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 21 de 2025, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y vulneración al principio de equidad atribuida a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como a la entonces candidata Adriana Beltrán Murillo.

**Segundo.-** Es inexistente la vulneración a las reglas sobre propaganda electoral impresa, atribuida a los referidos partidos políticos y la entonces candidata, así como la falta al deber de cuidado.

**Tercero.-** Se imponen las sanciones referidas en la sentencia.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos referidos en la resolución.

**Quinto.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujeto Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, secretaria.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 20 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PAN en contra de Adriana Beltrán Murillo, entonces candidata a diputada federal por el Distrito 6 en Chihuahua, por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y elaborada y fijada en materiales no reciclables ni biodegradables, así como a los partidos políticos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada por Morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México por la falta al deber de cuidado.

En la consulta se propone declara la existencia respecto de la vulneración de las reglas de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, al acreditarse que se usaron de manera indebida postes de luz, cuya finalidad es brindar determinados servicios a la sociedad y no para colocar propaganda electoral, generando un beneficio electoral de manera indebida ante la ciudadanía, vulnerando el principio de equidad.

En cuanto a la elaboración de la propaganda electoral con materiales no biodegradables se propone declarar su inexistencia al determinar que los cartelones denunciados se encuentren elaborados con papel, el cual es considerado como un material reciclable.

Es la cuenta, magistrada. magistrados.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiere intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que recabe la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto, por favor, Laura.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias, Laura. Estoy de acuerdo con la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria. Con la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 20 de 2025 se resuelve:

**Primero.-** Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuidas a Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, así como a la entonces candidata, por lo que se les impone la sanción en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

**Segundo.-** Son inexistentes la falta al deber de cuidado, así como la elaboración de propaganda electoral impresa con materiales no biodegradables, atribuida a los partidos involucrados.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos precisados en la sentencia.

**Cuarto.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 15 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -